## VISTO:

La vigencia de los DECNU Nº 408/2020, Nº 459/2020 P.E.N.; de los Decretos Provinciales Nº 603/2020, Nº 624/2020 y Nº 665/2020 GOB y;

## **CONSIDERANDO:**

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha delegado a los Gobernadores y Gobernadoras disponer excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos por el art. 3º del DECNU 459/2020.

Que en función de ello, el Gobernador de la Provincia ha dispuesto mediante el Decreto Nº 665/2020 GOB, autorizar en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos las salidas de esparcimiento establecidas en el artículo 8º del DECNU Nº408/2020, previa adhesión de la autoridad municipal correspondiente.

Que la Municipalidad de Crespo oportunamente elaboró y elevó a consideración de las autoridades provinciales competentes un protocolo de aislamiento comunitario que incluía normas referidas a las actividades de esparcimiento en beneficio de la salud y bienestar psicofísico.

Que en función de la normativa citada, corresponde adherir a la autorización provincial dictada y reglamentar en definitiva las mencionadas "actividades de esparcimiento" en el ámbito de competencia territorial de la Municipalidad de Crespo.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, la Ley Nº10.072 y modificatorias y la citada normativa de emergencia dictada.

Por ello y en uso de sus facultades

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL** 

DECRETA:

- <u>Art. 1º.-</u> Adhiérase al Decreto Provincial Nº 665/2020 GOB, dictado en fecha 11 de mayo del corriente.
- Art. 2º.- Autorícese las salidas de esparcimiento, consistentes en caminatas en la vía pública, las que deberán realizarse conforme las instrucciones y recomendaciones dictadas por el Comité de Emergencia Sanitaria Provincial (Co.E.S.) en fecha 11/05/2020 (DCOES 050), que podrán incluir paseos en bicicleta guardando distancia de al menos dos metros con otras personas.

Dispónese que los mayores de sesenta (60) años podrán realizar las actividades autorizadas en el horario de 08:00 a 12:00 hs., incluso aquellos que requieran de acompañante terapéutico. El resto de la población podrán practicar las actividades en el horario de 13:00 a 20:00 hs., debiendo en todos los casos realizar las salidas dentro de un radio de quinientos metros del domicilio cuando se trate de caminatas, y por no más de una hora diaria cuando se trate de paseos en bicicletas.

Se recomienda el uso de barbijos/tapabocas, el que resultará obligatorio cuando las salidas no sean individuales y se deberá circular munido de documento de identidad el que podrá ser requerido por autoridad pública para certificar el cumplimiento de las distancias autorizadas desde el domicilio.

En ningún caso se podrá hacer uso de los juegos o artefactos ubicados en parques públicos, sea de índole lúdica, recreativa o de gimnasia, ni podrán realizarse reuniones de personas en espacios públicos.

- Art. 3º.- Los inspectores municipales, efectivos de la Guardia Urbana Municipal o la autoridad policial tendrán a su cargo el control de cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente decreto, pudiendo labrar acta de comprobación de las infracciones a las disposiciones establecidas, que serán juzgadas aplicándose la sanción de multa, conforme lo establecido por el art. 25 y 30 del código de faltas municipal (Ord. 70/96 y modif.)
- Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno y Ambiente, de Economía, Hacienda y Producción y de Servicios Públicos, en acuerdo y se dicta "ad referéndum" del Concejo Deliberante.

Art. 5°.- Pásese copia del presente a Contaduría, Administración Financiera y Tributaria, a la Oficina de Habilitaciones, y al Concejo Deliberante a los efectos correspondientes.

Art. 6º.- De forma.